Palacio del Poder Legislativo. México, Abril 30 de 1875.— Julio Zárate, diputado presidente.—Luis G. Alvirez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario.»

«Y para que llegue á noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo. México, Mayo, primero de mil ochocientos setenta y cinco.—S. Lerdo de Toja la.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho de Gobenacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes. Independencia y Libertad. Máxico, Mayo 1º de 1875.—Caye-tano Gomez y Perez, oficial mayor.—C......

willers during the first of transfering and the

connected and a common of article and are not of ferate

the al Congress do it thing he benide at bus expedit of the

bab esusyquical animano vol 21 to 91 are 18 estate stumple.

-20 th proportion of the control of the formation of the

of virtainment tolk pricated by the animals, who are addressed animals and the contract of the

see the land and the second of the court of

45 14 chall mountain being all the building the refer to the straight

A Hoteles de locke, se milonan de los réconoses elegionnes.

were of some in the sit of some of people

Title the transfer of the latest

MINISTERIO

as the second of the base of the second of t

a flester of a delay to section and an according to the last of

DE

JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 1 Por season to anomal of the contract of the contract

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUARFZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

"El Congreso de la Union, ha tenido á bien decretar lo si-

«El Congreso de la Union decreta la siguiente ley orgánica de los arts. 101 y 102 de la Constitucion.

al ogen she had my sue or so CAPITULO I. a to she will be the

have an da estima del moder federati.

ob orientation and the average of up of the colors of the

Art. 19 Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite: «I. Por leyes δ actos de cualquiera autoridad, que violen las garantías individuales.

«II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados.

»III. Por leyes ó actos de las autoridades de estos que invadan la esfera de la autoridad federl.

Art. 2º Todos los juicios de que habla el artículo anterior, se seguirán, á peticion de la parte agraviada, por medio de los procedimientos y de las formas del órden jurídico que determina esta ley. La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose á protejerlos y á ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaracion general respecto de la ley ó acto que la motivare.

«Art. 3? Es juez de primera instancia el de distrito de la demarcacion en que se ejecute ó trate de ejecutarse la ley ó acto que motive el recurso de amparo.

«El juez puede suspender provisionalmente el acto emanado de la ley ó de la autoridad que hubiese sido reclamado.

«Art. 4º El individuo que solicite amparo, presentará ante dicho juez un ocurso, en el que exprese cuál de las tres fracciones del art. 1º save de fundamento á su queja. Na la la compara

«Si esta se fundare en la fraccion I, el solicitante explicará por menor el hecho que la motiva, y designará la garantía individual que considere violada. Si se fundase en la fraccion II, designará la facultad del Estado vulnerada ó restringida por la ley ó acto de la autoridad federal. Si la queja se fundase en la fraccion III, designará la invasion que la ley ó acto de la autoridad de un Estado hace en la esfera del poder federal.

"Art. 5º Cuando el actor pidiere que se suspenda desde luego la ejecucion de la ley ó acto que lo agravia, el juez, prévio informe de la autoridad ejecutora del acto reclamado, que rendirá dentro de veinticuatro horas, correrá traslado sobre este punto al promotor fiscal, que tiene obligacion de evacuarlo dentro de igual término.

«Si hubiere urgencia notoria, el juez resolverá sobre dicha sus: pension á la mayor brevedad posible, y con solo el escrito del actor. «Art. 6º Podrá dictar la suspension del acto reclamado, siempre que esté comprendido en alguno de los casos de que habla el art. 1º de esta ley.

responsabilidad.

«Art. 7º Si notificada la suspension del acto reclamado á la autoridad que inmediatamente está encargada de ejecutarlo, no sé contuviere esta en su ejecucion, se procederá como lo determinan los arts. 19, 20, 21 y 22, para el caso de no cumplirse la sentencia definitiva.

biefn en secreto; en consechebein, las partes tendría facultad de

conner desde luego les escritas y de asistir at acto en que les ter-

times rindam sans declaracionii, olivii PAD les las programas qui esti-

num conducentes a las defensas de ens respectivos derechos de en exact. 13. Co. selejobuj soioogen ne oraquia hará de edejo al actor en prometer fiscal, y es defarda los autos por seisedas co-

«Art. 89 No es admisible el recurso de amparo en negocios judiciales.

CAPITULO III.

pronunciant of purk su sentencia definitiva; on tedo como y sin pues

Sustanciacion del recurso.

«Art. 9? Resuelto el punto sobre suspension inmediata del acto reclamado, ó desde luego si el actor no lo hubiere promovido, el juez pedirá informe con justificacion por el término de tres dias á la autoridad que inmediatamente ejecutare ó tratare de ejecutar el acto reclamado sobre el ocurso del actor que se le pasará en copia. Dicha autoridad no es parte en estos recursos, y solo tiene derecho de informar con justificacion sobre los hechos y las cuestiones de ley que se versaren.

«Recibido el informe justificado de la autoridad, se correrá traslado de este y del ocurso del actor al promoter fiscal, que deberá pedir sobre lo principal dentro de tercero dia. Art. 10. Evacuado el traslado, si el juez creyere necesario esclarecer algun punto de hecho, mandará recibir el negocio á prueha por un termino comun que no exceda de ocho dias.

Art. 11. Si la prueba hubiere de rendirse en otro lugar distinto de la residencia del juez de distrito, se concederá un dia mas por cada diez leguas de camino de ida y vuelta.

«Art. 12. Toda autoridad ó funcionario tienen obligacion de proporcionar con la oportunidad necesaria, al promotor fiscal, al actor, su abogado ó procurador, las constancias que pidiere, para presentarlas como prueba en estos recursos. Las pruebas no se recibirán en secreto; en consecuencia, las partes tendrán facultad de conocer desde luego las escritas y de asistir al acto en que los testigos rindan sus declaraciones, haciéndoles las preguntas que estimen conducentes á las defensas de sus respectivos derechos.

«Art. 13. Concluido el término de prueba, se citará de oficio al actor y al promotor fiscal, y se dejarán los autos por seis dias comunes en la secretaría del juzgado, á fin de que las partes tomen los apuntes necesarios para formar sus alegatos escritos, que entregarán al juzgado dentro de dicho término; en el de cinco dias pronunciará el juez su sentencia definitiva; en todo caso, y sin nueva citacion, remitirá los autos á la Suprema Corte, para que revise la sentencia.

«Art. 14. Si alguna de las partes no presentare su alegato dentro de los seis dias de que habla el artículo anterior, le quedará el recurso de enviarlo directamente á la Suprema Corte para que lo tome en consideracion, en caso de que llegare con oportunidad. Omora product of ou retos lo la openi elegare con oportunidad.

juez pedrá informe con justificacion por el término de tres dias a la autoridad que inmediatamente ejecutare ó tratare de ejecutar el acte reclamado sobre el ocupro celetraco que se le pasará en copia.

Dicha autoridad no es parte en estos recursos, y solo tiene derecho de inform, no esto per en instancia y en ejecucion, no esto en inform, no esto en esto esto en est

lev que se versaren.

«Art. 15. La Suprema Corte, dentro de diez dias de recibidos los autos y sin nueva sustanciación ni citación, examinará el negocio

en acuerdo pleno, y pronunciará su sentencia dentro de quince dias contados de igual manera; revocando, ó confirmando, ó modificando la de primera instancia.

«Mandará al mismo tiempo al tribunal de circuito correspondiente, que forme causa al juez de Distrito para suspenderlo 6 separarlo si hubiere infringido esta ley, 6 hubiere otro mérito para ello-Al usar la Suprema Corte de Justicia de la facultad que se le concede en este artículo, con relacion al juez de Distrito, tendrá presente lo dispuesto en la parte final del art. 14 del capítulo 1º del decreto de 24 de Marzo de 1813.

«Art. 16 Siempre que se niegue el amparo al sentenciar uno de estos recursos por falta de motivo para decretarlo, se condenará á la parte que lo promovió á una multa que no baje de cien pesos, salvo el caso de notoria insolvencia.

«Art. 17 Contra la sentencia de la Suprema Corte no hay recurso alguno, y con motivo de ella solo podrá exigirse la responsabilidad á los magistrados, conforme al capítulo 1º del decreto de 24 de Marzo de 1813, en lo que no se oponga á la Constitucion.

«Art. 18. Luego que se pronuncie la sentencia, se devolverán al juez de distrito los autos con testimonio de ella, para que cuide de su ejecucion.

Art. 19. El juez de distrito hará saber sin demora la sentencia al quejoso y á la autoridad encargada inmediatamente de ejecutar el acto que se hubiere reclamado; y si dentro de veinticuatro horas esta autoridad no procede como es debido en vista de la sentencia, ocurrirá á su superior inmediato, requiriéndolo en nombre de la Union, para que haga cumplir la sentencia de la Corte. Si la autoridad ejecutora de la providencia no tuviere superior, dicho requerimiento se entenderá desde luego con ella misma.

«Art. 20. Cuando á pesar de este requerimiento no empezare á cumplirse la sentencia, ó no se cumpliese del todo, si el caso lo permite, dentro de seis dias, el juez dará aviso al Ejecutivo de la Union, que cumplirá con la obligación que le impone la fracción XIII del art. 85 de la Constitución federal.

«Art. 21. Si no obstante la notificacion hecha a la autoridad, el acto reclamado quedare consumado de un modo irremediable, el

juez de distrito encausará desde luego al inmediato ejecutor del acto; 6 si no hubiere jurisdiccion sobre él por gozar de la inmunidad de que trata el art. 103 de la Constitucion, dará cuenta al Congreso federal.

«Art. 22. Si ya estaba hecho el requerimiento de que habla el artículo 19, y á pesar de él se consumó el acto reclamado, serán encausados la autoridad que lo hubiere ejecutado y su superior.

«Art. 23. El efecto de una sentencia que concede amparo es: que se restituyan las cosas al estado que guardaban ántes de violarse la Constitucion.

and the compression of the company of the components of the compon

de estes recursos por falla de motivo para despresarlo, se condenent

a la pane que lo promovia a cue multo que no buje de cien peses, salve el ense de notoria mady, oduricas

Disposiciones generales.

«Art. 24. Los términos que establece la ley son perentorios, y su simple lapso sin causa bastante y justificada, constituye responsabilidad.

«Al espirar el término de un traslado, el juez, de oficio, hará sacar los autos, y en todo el juicio procederá adelante sin detenerse porque no agiten las partes, hasta pronunciar sentencia definitiva y remitir los autos á la Suprema Corte.

"Art. 25. Son causas de responsabilidad, la admision 6 no admision del recurso de amparo, el sobreseimiento en él, el decretar 6 no decretar la suspension del acto reclamado, la concesion 6 dene-J gacion del amparo contra los preceptos de esta ley.

"Art. 26. Las sentencias que se pronuncien en recursos de esta naturaleza, solo favorecen á los que hayan litigado. En consecuencia, nunca podrán alegarse por otros como ejecutorias, para dejar de cumplir las leyes ó providencias que las motivaron.

«Art. 27. Las sentencias definitivas pronunciadas en los recursos de amparo, se publicarán en los periódicos.

«Art. 28. Los tribunales, para fijar el derecho público, tendran como regla suprema de conducta la Constitucion federal, las leyes

que de ella emanen y los tratados de la República con las naciones extranjeras.

«Art. 29. En los juicios de amparo, los notoriamente pobres podrán usar de papel comun para los ocursos y actuaciones.

«Art. 30. Las penas que se aplicarán á los jueces de distrito y á los magistrados de la Suprema Corte por infraccion de esta ley, serán las que designa el decreto citado en el art. 17, en la parte que fuere aplicable, con la modificacion de que un juez de distrito, por solo infringir lo dispuesto en la presente ley, incurrirá en las penas que señala el art. 7º del decreto mencionado.

«Art. 31. Se deroga la ley de 30 de Noviembre de 1861 sobre juicios de amparo.

«Sala de sesiones del Congreso de la Union. México, Enero diez y nueve de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Eligio Muñoz, diputado vicepresidente.—Juan Sanchez Azcona, diputado secretario.—Julio Zárate, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Enero de 1869. —Benito Juarez.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, ministro de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Enero 20 de 1869.—Mariscal.

critics on of precedents articulo ta de ser declarado infame, y na

got lo recibido, con el tres tanto para los establecimientos públicos

Decreto de 24 de Marzo de 1813 que se cita en los arts. 15 y 17

Reglas para que se haga efectiva la responsabilidad de la sempleados públicas.

Las cortes generales y extraordinarias, queriendo que se haga efectiva la responsabilidad de todos los empleados públicos cuando